



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Dictamen Nro. 01-2024-2025-CVC-CR

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Vivienda y Construcción los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto de Ley	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	4519/2022-CR	Podemos Perú	Digna Calle Lobatón	Ley que modifica los artículos 4 y 5 de la Ley 27829.
2	4670/2022-CR	Alianza para el Progreso	Alejandro Soto Reyes	Ley que modifica la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).
3	7862/2023-CR	No agrupados	Karol Paredes Fonseca	Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1226 que modifica la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su Cuarta sesión ordinaria, celebrada el 1 de octubre de 2024 aprobó con el voto **en mayoría** de los presentes, el dictamen **favorable** recaído en los proyectos de ley. Votaron a favor los congresistas Amuruz Dulanto, Infantes Castañeda, Tacuri Valdivia, Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Bellido Ugarte, Ciccía Vásquez, Cueto Aservi, Espinoza Vargas, Julón Irigoín, López Morales, Monteza Facho, Moyano Delgado, Portalatino Ávalos, Tello Montes, Yarrow Lumbreras y Zeta Chunga. Votó en abstención el congresista Varas Meléndez.

Se deja constancia que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales:

Nro.	Proyecto de Ley	Fecha de ingreso	Comisión principal	Segunda comisión
1	4519/2022-CR	22.03.2023	Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Vivienda y Construcción
2	4670/2022-CR	11.04.2023		
3	7862/2023-CR	16.04.2024		



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 17:33:02-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

1.2 Antecedentes legislativos:

- a) Durante el presente Período Parlamentario 2021-2026, se presentaron los siguientes proyectos de ley sobre el Bono Familiar Habitacional:
 - 727/2021-CR y 825/2021-CR, acumulados en el dictamen favorable que propone la Ley que amplía el plazo de las medidas excepcionales que facilitan acceder al otorgamiento del bono familiar habitacional¹.
 - 4526/2022-CR, que propone la Ley que beneficia con el Bono Familiar Habitacional a los peruanos que residen en el exterior. Cuenta con dictamen que se pronuncia por la no aprobación.
 - 5526/2022-CR, que propone la Ley que regula el acceso al bono familiar habitacional para comunidades campesinas y nativas. Cuenta con dictamen favorable.
- b) Durante el Período Parlamentario 2016-2021 se presentó el proyecto de ley 6644/2020-CR, que propone la Ley que amplía el plazo que exceptúa a las familias de la cuota de pago para acceder al programa techo propio. Al concluir el período parlamentario la iniciativa legislativa fue remitida al archivo.
- c) Durante el Período Parlamentario 2006-2011, se presentó el proyecto de ley 4378/2010-PE, que propone la Ley que modifica los artículos 1°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27829, Ley que Crea el Bono Familiar Habitacional (BFH). El proyecto de ley fue dictaminado favorablemente y remitido al archivo al finalizar el período parlamentario.

1.3 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos en estudio cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Adicionalmente, debido a la conexión temática, se ha procedido a la acumulación de los proyectos de ley.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Según las respectivas exposiciones de motivos, los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación con la Política de Estado III del Acuerdo Nacional relativa a "Competitividad del país", Política de Estado 21 sobre "Desarrollo en infraestructura y vivienda".

¹ Plantea exceptuar, por el mismo periodo de duración del estado de emergencia sanitaria nacional declarada a consecuencia del Covid-19, del criterio mínimo de selección del literal b) del artículo 4 de la Ley 27829.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:33:32-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

2.1 Proyecto de ley 4519/2021-CR

La iniciativa legislativa propone ampliar el acceso al Bono Familiar Habitacional a las familias de los sectores más necesitados. Para tal fin, plantea la modificación de los artículos 4 y 5 de la Ley 27829, Ley que crea el bono familiar habitacional, con la siguiente redacción:

"Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección

El **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos:

- a. Tanto para la aplicación de la modalidad de construcción en sitio propio como para la adquisición de vivienda nueva, un ingreso familiar mensual neto que no exceda de los S/ 3,715 soles. Dicho valor lo actualiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo. El ingreso familiar mensual neto se obtiene al deducir del ingreso mensual bruto el pago de los descuentos de ley y aquellos conceptos establecidos en el Reglamento de la presente ley.
- b. No exigir ahorro mínimo en razón de lo previsto en el artículo 3 de la presente Ley.
- c. El Valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los reglamentos operativos correspondientes.

Se puede acceder al **bono familiar habitacional** mediante postulación individual o colectiva, **sin importar que pertenezcan al mismo grupo familiar.**"

Artículo 5.- Principios de aplicación.

Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son:

(...)

b) Objetividad para su asignación.

La asignación del BFH se coordina con las Municipalidades Distritales, las cuales podrán transparentar la documentación y filtrar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al financiamiento para la adquisición de una vivienda social nueva o para la construcción en sitio propio de una vivienda digna a las familias que más lo requieren.

(...)

d) Distribución **descentralizada**, de acuerdo a las necesidades de vivienda que **empadronen los distritos**, a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional **en las zonas urbanas y rurales**. El empadronamiento debe ser elaborado previo a la elaboración del proyecto de la ley de presupuesto del



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:33:51-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

sector público. El criterio de distribución se realiza priorizando aquellos distritos donde se concentra la mayor cantidad de población en situación de pobreza extrema y pobreza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, adecua el Reglamento de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ley".

El proyecto se sustenta, según su exposición de motivos, en que "el derecho a una vivienda adecuada incumbe al Estado Peruano, debido a los tratados internacionales suscritos y normas constitucionales relativos a una vivienda adecuada que lo compromete a proteger este derecho a una vivienda adecuada mediante políticas públicas, declaraciones y planes de acción".

La finalidad de la propuesta es atender la necesidad de reducir la brecha del déficit habitacional, mediante el uso del Bono Familiar Habitacional, el cual se considera como un factor que – en cuanto al concepto de adquisición de vivienda nueva - ni siquiera sumando los 20 años de este tipo de bonificación se ha logrado alcanzar el 10% del universo del déficit habitacional actual; confirmando que no se puede lograr reducir la brecha del déficit habitacional con la misma estrategia.

En razón de ello, la sustentación de la iniciativa legislativa señala que "el impacto del Bono Familiar Habitacional bajo la modalidad de Techo Propio ha permitido ciertamente beneficiar a familias vulnerables, sin embargo, no ha tenido el efecto social esperado, pues los sectores económicos más deprimidos, no tienen la capacidad económica para acceder al monto del ahorro exigido, mucho menos bancarizarse y en su mayoría, dicho sector sigue accediendo a una vivienda mediante ocupaciones informales con la esperanza de lograr un ansiado título de propiedad con el tiempo. Por ello, se afirma, que la modificación de los criterios de elegibilidad y de transparencia en la asignación, resulta urgente y oportuna.

2.2 Proyecto de ley 4670/2021-CR

La propuesta legislativa, sometida a estudio, plantea modificar la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional con la finalidad de optimizar su funcionamiento.

Para tal fin, propone la modificación de los artículos 4 y 5 de la citada Ley 27829, los mismos que quedarían redactados de la siguiente manera:

Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección

El MVCS debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos:

- a. El ingreso familiar mensual máximo.



Firmado digitalmente por:
TACURI WALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:34:42-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

- b. El ahorro mínimo que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o el valor del terreno donde se construirá la vivienda; o los materiales de construcción comprados; o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento Operativo correspondiente.

Dicho requisito no aplica para el caso de los beneficiarios establecidos en el párrafo 3.2 del artículo 3.

- c. El valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes.

Se puede acceder al BFH mediante postulación individual o colectiva.

Artículo 5.- Principios de aplicación

Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son:

- a) El Bono Familiar Habitacional es un subsidio directo, por tanto, se asignará el Bono de mayor valor a la vivienda de menor precio.
- b) Objetividad para su asignación.
- c) Transparencia en la selección de beneficiarios.
- d) Distribución regional y descentralizada, de acuerdo con las necesidades de vivienda, a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional en las zonas rurales y urbanas.
- e) Publicidad de los procedimientos de asignación de Bono Familiar Habitacional.**

Dispone, finalmente, la adecuación de los respectivos reglamentos, en el plazo de 60 días posteriores a su publicación.

La exposición de motivos que sustenta la propuesta afirma que es "conocida la necesidad de vivienda que existe en el país y que, en tal virtud, la entrega de bonos habitacionales resulta un medio necesario para cubrir ese déficit habitacional. De ahí que los requisitos para la entrega de dichos bonos deben garantizar el acceso adecuado a los estos".

Menciona, además, que la Ley 27829 establece dos criterios de selección:

- Ingreso familiar mensual máximo.
- Ahorro mínimo.

Y que, en cuanto a los beneficiarios, debe tratarse de:

- Familias que carecen de recursos económicos.
- Familias encontradas en situación de emergencia.

El proponente sostiene que, si bien es un requisito indispensable contar con un ahorro - situación que se justifica en la mayoría de los casos - esta propuesta plantea la atención a aquellas familias que por encontrarse en situación de emergencia no



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:34:56-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

cuentan con un ahorro mínimo. Para estos casos no se aplicaría este requisito de selección.

Otro aspecto atendido es el relacionado con los principios que aplican al sistema del Bono Familiar Habitacional; en el artículo pertinente se plantea incorporar el principio de publicidad. La finalidad es que se permita conocer los procesos de entrega de los bonos, los beneficiarios y el presupuesto que se aplica a la entrega de los bonos, a fin de dotarlo de medidas de transparencia.

2.3 Proyecto de ley 7862/2023-CR

La iniciativa legislativa propone la modificación de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1226 que modifica la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), en los siguientes términos:

"En los casos en donde se haya identificado una causal de incumplimiento en la construcción de la Vivienda de Interés Social - VIS y ante la imposibilidad de recuperación inmediata del BFH, el inicio del proceso judicial de su recuperación estará a cargo del FMV.

Iniciado el proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor, entidad técnica y/o garante, o declarado el inicio del procedimiento de liquidación de la Entidad del Sistema Financiero y de Seguros que afianzó el proyecto, o iniciado el proceso de ejecución del patrimonio fideicometido; se restituye la condición de elegible del beneficiario del BFH del Programa Techo Propio, permitiéndole aplicar, de ser el caso, a cualquier modalidad de otorgamiento del BFH, exceptuándolo de la condición de predio elegible establecido en la normativa específica".

Propone Disposiciones Complementarias Finales: en la Primera, **autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a aplicar sanciones al desarrollador inmobiliario, promotor, entidad técnica y/o garante por incumplimiento, en el marco del Bono Familiar Habitacional (BFH), y en la Segunda, dispone que el MVCS adecuará los Reglamentos Operativos para Acceder al Bono Familiar Habitacional en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la norma.**

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)
- Ley 28210, Ley que modifica la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)
- Ley 28426, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 - Décima Disposición Final



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Intitvo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:35:08-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

- Ley 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo Mivivienda a Fondo Mivivienda S. A. - Tercera Disposición Transitoria
- Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
- Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible
- Decreto Legislativo 1037, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de construcción de viviendas de interés social a fin de mejorar la competitividad económica de las ciudades
- Decreto Legislativo 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27829, Ley que crea el bono familiar habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable.
- Decreto Supremo 013-2007-VIVIENDA, que aprueba el reglamento del BFH
- Decreto Supremo 012-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030
- Resolución Ministerial 120-2020-VIVIENDA, Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio
- Resolución Ministerial 071-2024-Vivienda, Reglamento Operativo que establece los procedimientos para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio en el ámbito urbano
- Resolución Ministerial 585-2023-VIVIENDA, modifica el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional (BFH).

IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Del Proyecto de Ley 4519/2022-CR

Proyecto de Ley 4519/2022-CR:		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Presidencia del Consejo de Ministros	1260-2022-2023-CVC-CR	24-03-2023
Ministerio de Economía y Finanzas	1261-2022-2023-CVC-CR	24-03-2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1262-2022-2023-CVC-CR	24-03-2023
Asociación de Municipalidades del Perú	1263-2022-2023-CVC-CR	24-03-2023

Del Proyecto de Ley 4670/2022-CR

Proyecto de Ley 4670/2022-CR:		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas	1438-2022-2023-CVC-CR	18-04-2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1439-2022-2023-CVC-CR	18-04-2023
Ministerio del Ambiente	1440-2022-2023-CVC-CR	18-04-2023



Firmado digitalmente por:
TACURI WALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:35:29-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

Del Proyecto de Ley 7862/2023-CR

Proyecto de Ley 7862/2023-CR:		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1057-2023-2024-CVC-CR	21-05-2024
Presidencia del Consejo de Ministros	1058-2023-2024-CVC-CR	21-05-2024
Ministerio de Economía y Finanzas	1059-2023-2024-CVC-CR	21-05-2024
Defensoría del Pueblo	1060-2023-2024-CVC-CR	21-05-2024

4.2 Opiniones recibidas

Del Proyecto de Ley 4519/2022-CR:

- **Presidencia del Consejo de Ministros.** Mediante el Oficio D002009-2023-PCM-SC, de fecha 28 de marzo de 2023, corre traslado de la solicitud de opinión a la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante el Oficio 830-2023-EF/10.01, del 8 de marzo de 2023, traslada su opinión técnica en el siguiente sentido:

El Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4519/2022-CR, que propone la Ley que modifica los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional.

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** A través del Oficio N° 289 -2023-VIVIENDA/DM, del 2 de junio de 2023, traslada la siguiente opinión:

"Sobre la propuesta contenida en el artículo 1 del proyecto de Ley que señala que el objeto del mismo es ampliar el acceso al BFH a las familias de los sectores más necesitados (...) debemos señalar que el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley del BFH, establece que son beneficiarios del BFH, las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

Que, en ese sentido, conforme se puede apreciar, actualmente la Ley del BFH establece como público objetivo del BFH a las familias de los sectores más necesitados, toda vez que indica que los beneficiarios del BFH son las familias que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional, por lo que, lo expresado en el artículo 1 del Proyecto de Ley resulta innecesario.

En cuanto a la modificación del artículo 4 a fin de establecer de manera expresa el valor del ingreso familiar mensual máximo, correspondiente a las modalidades de aplicación del BFH de Construcción en Sitio Propio (CSP) y Adquisición de Vivienda Nueva (AVN) (...), la propuesta propone un solo monto para ambas modalidades de aplicación del BFH, sin tener en cuenta que se presentan situaciones distintas en dichas modalidades; en el caso del BFH en la modalidad de aplicación de CSP, el Grupo Familiar que postula al otorgamiento del BFH cuenta con un terreno, por lo que en dicho caso, de acuerdo a la legislación vigente, se le exige un ingreso familiar máximo de S/ 2,706.00 soles.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:35:42-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

Por otro lado, en el caso del BFH en la modalidad de aplicación de AVN, al no tener el Grupo Familiar un terreno, se le exige un ingreso familiar máximo de S/ 3,715.00 soles; además, para determinar el Ingreso familiar máximo se tiene en cuenta el valor que resulte de la multiplicación del Ingreso Real Promedio Per Cápita Decil 4 de Lima Metropolitana por el Promedio de Miembros del Hogar - Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el caso del BFH en la modalidad de aplicación de AVN; y para el caso del BFH en la modalidad de aplicación de CSP corresponde al valor que resulte del promedio de la sumatoria de la multiplicación de los Ingresos Reales Promedio Per Cápita Decil 1,2,3,4 de Lima Metropolitana por el Promedio de Miembros del Hogar - No Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

En consecuencia, de acuerdo a la legislación vigente se aplica un criterio técnico para determinar el ingreso familiar máximo, lo que no se aprecia en la exposición de motivos del Proyecto de Ley.

En cuanto a la modificación del literal b) del artículo 4 de la Ley del BFH, a fin de eliminar el ahorro mínimo como criterio de selección del BFH, ello en razón a lo previsto en el artículo 3 de la citada Ley: señalar que el BFH en sus distintas modalidades de aplicación constituye un incentivo y complemento del ahorro, y del esfuerzo constructor de los beneficiarios del BFH, tal como lo expresa el artículo 1 de la Ley del BFH por el que se crea dicho subsidio, por lo tanto, eliminarlo de los criterios de selección estaría contradiciendo y afectando la naturaleza del BFH, esto es, constituir un complemento del ahorro de las familias beneficiarias. Aunque el opinante señala que se han dado excepciones en determinados casos.

Añade que no corresponde eliminar el criterio de la acreditación del ahorro mínimo, por cuanto desvirtúa la naturaleza del BFH, al ser un complemento del ahorro; y por cuanto aumentaría el gasto público, contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política.

Finalmente, se pronuncia sobre la modificación del último párrafo del artículo 4 de la Ley del BFH, a fin de añadir que el acceso al BFH mediante postulación individual o colectiva, no requeriría la pertenencia al mismo grupo familiar; mención que no se verifica en el texto vigente. Conforme a lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley del BFH, los beneficiarios de dicho subsidio son las familias, por lo tanto, la postulación individual es la que realiza el Grupo Familiar, mientras que la postulación colectiva es la realizada a través de una organización, la misma que definirá colectivamente un proyecto en el cual sólo pueden participar los Grupos Familiares asociados, afiliados o vinculados a la organización (...) Por lo tanto, al ser los beneficiarios del BFH los Grupos Familiares, se hace necesario que los integrantes de estos grupos tengan relación de parentesco entre sí y no como se indica en el proyecto de Ley, que puedan postular al BFH grupos sin ningún tipo de parentesco, lo que contravendría lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley del BFH.

En cuanto a la modificación del artículo 5 (...) manifiesta que ya existe participación de las municipalidades en el procedimiento de otorgamiento del BFH, siendo innecesario modificar este extremo de la Ley del BFH.

En cuanto a la modificación del literal d) del artículo 5 de la Ley del BFH a fin de eliminar la distribución regional (...) consideran que la exigencia de que se realice un empadronamiento por parte de las municipalidades distritales, previo a la elaboración del proyecto de Ley de presupuesto del Sector Público, podría interferir en la presentación oportuna del requerimiento de asignación de presupuesto para el otorgamiento del BFH, perjudicando de esta manera a los beneficiarios de dicho subsidio.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:36:46-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

Concluye señalando que el proyecto de ley corresponde ser reevaluado teniendo en cuenta las observaciones formuladas.

- **Opiniones ciudadanas.**

Al 23 de setiembre de 2024 no se han registrado opiniones ciudadanas en el Portal institucional del Congreso de la República.

Del Proyecto de Ley 4670/2022-CR

- **Ministerio del Ambiente.** Mediante Oficio N° 00536-2023-MINAM/DM, del 5 de junio de 2023, remiten opinión técnica, en el sentido que el Proyecto de Ley N° 4670/2022-CR, no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** Mediante el Oficio N° 424-2023-VIVIENDA/DM, de fecha 31 de julio de 2023 remiten la siguiente opinión:

FONDO MIVIVIENDA S.A.:

Respecto a la modificación del artículo 4, los beneficiarios de atención extraordinaria que es la población ubicada en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable, la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, ya están exceptuados del ahorro; y los beneficiarios del PRAH, la Ley N°27829, están exceptuados del ahorro al tener únicamente dos requisitos que cumplir.

Respecto a la modificación del artículo 5 el trámite en sede digital del FMV es de acceso público (...) donde se puede y verificar (...) tanto en la etapa de postulación, como la de asignación y la de desembolso del BFH.

En virtud de lo señalado se considera no viable el proyecto.

Dirección General de Proyectos y Programas en Vivienda y Urbanismo-DGPPVU:

Respecto a la modificación del artículo 4, se informa que los beneficiarios de atención extraordinaria que se encuentran en el inciso 3.2.1 son: i) la población ubicada en zonas de alto riesgo no mitigable que en mérito al Plan de Reasentamiento son beneficiarios de las viviendas en la zona de acogida, que no serían susceptibles de acreditar el ahorro, sin embargo podría ser factible que en una norma con rango de Ley se les exonere del ahorro; ii) la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable ubicadas en zonas de riesgo o no, el ahorro ya fue exceptuado a través de la Ley N° 30556; iii) Los beneficiarios del PRAH, la Ley N°27829, dispone que los únicos requisitos para ser considerados beneficiarios de atención extraordinaria del BFH son el valor de la vivienda y estar inscritos en el Registro Único de Víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones, en consecuencia están exonerados del requisito del ahorro.

Respecto a la modificación del artículo 5 el proceso de otorgamiento del BFH hasta su desembolso es público para tal efecto es posible acceder al link <https://www.mivivienda.com.pe/portalweb/usuario-busca-viviendas/estadostramite.aspx>, únicamente ingresando el número del DNI.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:37:01-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

En virtud de lo señalado por la DGPPVU se considera No Viable el proyecto de Ley.

Oficina General de Asesoría Jurídica:

En relación con la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, es de mencionar que, el tercer párrafo de la sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, establece que las familias damnificadas, que son de atención extraordinaria del BFH conforme al inciso 3.2.1 párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, se exceptúan de la acreditación del ahorro establecido en el artículo 4 de la referida Ley.

(iii) Por su parte, respecto a los beneficiarios del PPFH, el inciso 3.2.2 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, modificado por el Decreto Legislativo N° 1226, establece como únicos requisitos para ser considerados beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, los siguientes: a) El valor de la vivienda determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes; y, b) Estar inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV a cargo del Consejo de Reparaciones.

Por tanto, en este supuesto, el ahorro no se encuentra considerado como requisito.

Conforme a lo expuesto, se advierte que, respecto a los beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, establecidos en los incisos 3.2.1 y 3.2.2 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, se encuentran exonerados del requisito de ahorro o en todo caso, dicho requisito no está considerado para ser beneficiario del BFH; por lo que, lo expresado en la propuesta de modificatoria del artículo 4 de la Ley del BFH, resulta innecesario.

En cuanto a la modificación del artículo 5 de la Ley BFH, se propone incorporar el principio de publicidad como principio de aplicación del Sistema del BFH. Actualmente, el FMV en su calidad de administrador del BFH, cuenta con el link (...) de acceso público, a fin de verificar el estado del procedimiento de otorgamiento del BFH (desde la etapa de postulación hasta el desembolso del BFH).

Por lo tanto, conforme a lo señalado, el principio de publicidad se viene cumpliendo en el procedimiento de otorgamiento del BFH, no resultando necesaria la modificación del artículo 5. 3.5.4

La Única Disposición Complementaria del Proyecto de Ley está referida a la adecuación de los Reglamentos vigentes de acuerdo a lo establecido en dicho proyecto de ley, en un plazo de sesenta (60) días calendarios posteriores a su publicación. Sin embargo, no se especifica a qué reglamentación se refiere.

- **Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante el Oficio 1467.2024-EF/10.01, de fecha 2 de julio de 2024, remite la siguiente opinión:

"Dirección General de Presupuesto Público:

(...) no se incluye en la exposición de motivos un análisis costo beneficio debidamente cuantificado indicando los costos de su implementación y demostrando que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, sin demandar recursos al Tesoro Público. Cabe precisar que, las medidas propuestas conllevarían gastos, por cuanto el Estado tendría que asumir los costos de los ahorros que ya no financiarían parte del BFH. Asimismo, la publicidad generaría gastos adicionales al Tesoro Público. En ese contexto, el Proyecto de Ley no contiene un artículo de financiamiento que determine la disponibilidad de recursos que posibilite la implementación de la propuesta normativa.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:37:15-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

(...)"

- **Opiniones ciudadanas.**

Al 23 de setiembre de 2024 no se han registrado opiniones ciudadanas en el Portal institucional del Congreso de la República.

Del Proyecto de Ley 7862/2024-CR

- **Ministerio de Economía y Finanzas.**

Mediante el Oficio 1486.2024-EF/10.01, de fecha 5 de julio de 2024, remite la siguiente opinión:

Que del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, no se advierte que se desarrolle o encargue alguna función general o específica a cargo del MEF relacionada al objeto de la norma; por lo que este Ministerio no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7862/2023-CR.

- **Defensoría del Pueblo.**

Mediante el Oficio N.° 0280-2024-DP/PAD, de fecha 4 de junio de 2024. Remite su opinión en el siguiente sentido:

(...) en la normativa vigente no se menciona quién debería encargarse del inicio del proceso judicial ante la imposibilidad de la recuperación inmediata del Bono Familiar Habitacional, en la presente iniciativa legislativa, sí se pone de manifiesto que, quien debe promover la recuperación del BFH y la restitución de la elegibilidad del beneficiario, es el Fondo Mi Vivienda, quien dará inicio al proceso judicial.

En esa línea, la Defensoría del Pueblo coincide con los argumentos expuestos en la presente propuesta legislativa, coincidiendo además con lo establecido en el artículo 81.1 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible; "Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada". En ese marco, ninguna persona, sobre todo de condición vulnerable que se inscriba a este programa, debería perder la condición de elegible para acceder al BFH, más aún, si las responsabilidades atañen a terceros y no a los beneficiarios. Así mismo, debemos mencionar que estos programas reflejan un compromiso con la equidad social y el desarrollo económico, ya que facilitan la inclusión de más peruanos en el mercado inmobiliario formal, promoviendo de esta manera, una sociedad más integrada y próspera. Por las consideraciones expuestas, la Defensoría del Pueblo emite una opinión favorable respecto de este Proyecto de Ley.

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.**

Mediante oficio 491-2024-VIVIENDA/DM, del 22 de julio de 2024, el MVCS remite la opinión institucional del sector, que señala lo siguiente:

"Al respecto, es importante indicar que la propuesta de modificación a la Segunda Disposición Complementaria del Dec. Leg. 1226, ayudará a las familias que pese a haber sido beneficiarias del BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, han sido afectadas ante el incumplimiento del desarrollador inmobiliario con la paralización del proyecto y, como consecuencia de ello, no pueden ser beneficiarias del BFH aun cuando dichas familias decidan adquirir una vivienda en otro proyecto, o en el caso que ya cuenten con un terreno de su propiedad, por lo que la propuesta normativa podría beneficiarlas



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:37:29-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

conforme a lo señalado también en la Exposición de Motivos, en ese sentido, se considera viable lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley.

En relación a la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, que autoriza al MVCS a aplicar sanciones al desarrollador inmobiliario, promotor, entidad técnica y/o garante por incumplimiento, se encuentra una observación en cuanto a la autorización para sancionar al garante por incumplimiento, siendo que dicho garante sería una entidad del sistema financiero o de seguros u otra financiera, no sería factible la sanción considerando que se rigen por las normas que regulan las financieras. En ese sentido, es necesario que se excluya al garante.

Sin perjuicio de la observación señalada, lo dispuesto en el Proyecto de Ley se encuentra acorde con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual está referido al Principio de Legalidad de la potestad sancionadora administrativa, que dispone que sólo por norma con rango de Ley se atribuye a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado; en ese sentido, se considera viable lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley considerando el levantamiento de la observación señalada en el párrafo anterior.

Con relación a la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley que dispone que el MVCS adecuará los Reglamentos Operativos para acceder al Bono Familiar Habitacional en el plazo no mayor a 30 días desde la vigencia de la Ley, también se considera viable lo dispuesto en la referida Disposición.

Considerando lo expuesto, se considera viable el Proyecto de Ley, debiendo considerar la observación respecto a la exclusión de la sanción al garante."

- **Opiniones ciudadanas.**

Al 23 de setiembre de 2024 no se han registrado opiniones ciudadanas en el Portal institucional del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS

5.1 Déficit de vivienda

Según estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)², 45% de los hogares de América Latina y el Caribe no poseen una vivienda digna. Expertos regionales citados por el BID³ concuerdan en que el escenario post COVID-19 intensificará "la crisis climática y la polarización social de largo plazo, profundizando las desigualdades que ya habían afectado a ALC durante varias décadas (CEPAL, 2022; ONU Mujeres, 2022; BID INVEST, 2022; OIT, 2021; BID, 2020). La crisis sanitaria y económica que empujó a 5 millones de personas a la pobreza extrema (un retroceso de 27 años; CEPAL/OIT, 2022) tiene

² En: <https://www.iadb.org/es/noticias/grupo-bid-propone-seis-reformas-estructurales-para-abordar-el-deficit-habitacional-en-la>

³ En la publicación Foro Vivienda 2022 Soluciones resilientes para la reducción del déficit habitacional en América Latina y el Caribe. En: <https://publications.iadb.org/es/foro-de-vivienda-2022-soluciones-resilientes-para-la-reduccion-del-deficit-habitacional-en-america>



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:37:41-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

implicaciones espaciales y materiales que seguramente se reflejarán en mayores niveles de déficit habitacional (UHPH, 2021; CEPAL, 2021)".

En el ámbito nacional, Apoyo Consultoría⁴ estimó que entre 1,7 a 1,8 millones de familias (hogares) carecen de una vivienda. Esta falta de acceso a una vivienda tiene dos manifestaciones que pueden incluso coexistir; el déficit **cuantitativo** de vivienda, entendido como la carencia de viviendas aptas para cubrir las necesidades habitacionales de los hogares que no poseen vivienda, de tal manera que cada vivienda pueda albergar en su interior a un solo hogar⁵; y el déficit **cualitativo**, que considera las deficiencias en la calidad de la vivienda ya sea materialidad (paredes y pisos), espacio habitable (hacinamiento) y servicios básicos (agua potable, desagüe y electricidad). Este cálculo busca determinar (identificar) aquellas viviendas que requieren ser mejoradas en cuanto a su infraestructura en los aspectos mencionados⁶.

El BID ha planteado un conjunto de reformas estructurales para reducir el déficit de vivienda en la región, destacando la mejora de la gobernanza y de los marcos normativos en el sector para incentivar la participación de la iniciativa privada en la producción y financiamiento de vivienda asequible. Además, entendiendo que el escaso acceso a financiamiento entre los estratos más vulnerables contribuye a la exclusión de muchas familias de los sistemas de crédito de vivienda, el BID recomienda diversificar los esquemas de subsidios y diseñar productos financieros innovadores que faciliten el acceso a la vivienda para estos segmentos de población. Adicionalmente, los gobiernos deben promover la inteligencia de negocio en el sector para realizar, con los institutos nacionales de estadística, una mejor gestión del déficit habitacional, e innovar en sistemas de construcción y materiales con el objetivo de reducir costos y adaptarse al cambio climático, así como mejorar la divulgación de conocimiento con los actores clave del sector.

"Las políticas habitacionales de distintos países del mundo establecen que el principal instrumento de financiación para los hogares corresponde a la asignación de un bono/subsidio, el cual es entendido como un aporte estatal sin "carga de restitución" que se entrega por una sola vez a los hogares más vulnerables para que accedan a una vivienda nueva, mejoren la existente, o construyan una solución habitacional en un lote o terraza de su propiedad."⁷

5.2 Programas a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

En el Perú, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector en materia de vivienda, conduce diversos programas que promueven, directa o indirectamente el acceso a la vivienda, entre otros, tenemos:

⁴ En: <https://www.apoyoconsultoria.com/es/17-millones-de-familias-peruanas-sin-poder-acceder-a-una-vivienda-digna-y-el-gobierno-sin-una-solucion-clara/>

⁵ En: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1969/Libro.pdf

⁶ Ibidem.

⁷ El costo y la asequibilidad de las soluciones de vivienda en América Latina y el Caribe ¿Es posible hacer más con menos? Análisis para México, Brasil, Colombia, Chile, Argentina, Perú, Ecuador, Panamá, Paraguay, Guatemala y República Dominicana: The World Bank, abril 2022, Mixco-Guatemala.



Firmado digitalmente¹⁴ por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:38:00-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

- **El Programa Nacional de Vivienda Rural⁸** que según la información institucional del MVCS, tiene como objetivo mejorar, reconstruir y reforzar las condiciones de la vivienda rural de los pobladores que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, así como desarrollar y fortalecer sus capacidades individuales y comunitarias. El programa implementa viviendas en adobe, ladrillo, bloquetas de concreto y madera, a través de diseños de modelo bioclimático en sierra, costa y selva, orientados a generar confort térmico y seguridad sismo resistente.
- **El Fondo Mi Vivienda⁹**, que es un fondo hipotecario de promoción de la vivienda, para financiar la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social. Este fondo se ejecuta a través de las siguientes modalidades:
 - a) **Nuevo Crédito Mi Vivienda**, que es un crédito hipotecario para comprar una vivienda (nueva o usada), construir en terreno propio o aires independizables o mejorar la vivienda. Financia viviendas de interés social, para ser pagadas entre 5 y 20 años.
 - b) **El Bono de Buen Pagador**, que es un bono de ayuda económica directa no reembolsable, que se otorga a personas que cumplen con pagar sus cuotas derivadas del Crédito Mi Vivienda de manera oportuna.
 - c) **Programa Techo Propio¹⁰** para promover el acceso de sectores populares a una vivienda digna, de acuerdo con sus posibilidades económicas. Fomenta además la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social. El programa otorga el Bono Familiar Habitacional (BFH)¹¹ que es el subsidio directo que otorga el Estado a una familia de manera gratuita como premio a su esfuerzo ahorrador y no es retornable.

La Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 012-2021-VIVIENDA, establece dentro de los objetivos prioritarios del sector "Incrementar el acceso a una vivienda adecuada en las ciudades y centros poblados del país priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social", para tal fin, dicho instrumento identifica como lineamiento "Ampliar las alternativas existentes de acceso a vivienda adecuada priorizando a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social", disponiendo la mejora en la provisión de dicho servicio.

⁸ Creado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo 016-2013-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, crea el Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR.

⁹ Creado por Ley 26912, Ley de promoción del acceso a la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado, modificada por la Ley 28579, Ley de la conversión del fondo hipotecario de la vivienda al Fondo Mi Vivienda.

¹⁰ Creado mediante la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA.

¹¹ Creado mediante la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:38:16-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

5.3 El Bono Familiar Habitacional

La Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), publicada el 20 de setiembre de 2002, ha sido objeto de diversas modificatorias¹² y tiene entre sus principales disposiciones las siguientes:

- Crea el BFH como parte de la política sectorial del MVCS.
- El BFH se otorga por única vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución e inembargable.
- Constituye un incentivo, un complemento del ahorro y del esfuerzo constructor del beneficiario.
- El BFH está destinado a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social (VIS).
- La Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT y el valor máximo se actualiza mediante Decreto Supremo refrendado por el MVCS y el MEF.
- El valor de las viviendas a priorizarse dentro del Programa Techo Propio se establece mediante Resolución Ministerial del MVCS.
- Definición de beneficiarios: i) Son beneficiarias, las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional; ii) Son Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, los que se encuentren comprendidos como la población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29869, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres y los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional.
- Criterios Mínimos de Selección: a) El ingreso familiar mensual máximo, b) El ahorro mínimo que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o el valor del terreno donde se construirá la vivienda; o los materiales de construcción comprados; o la inversión realizada en obras de habilitación urbana; c) El valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes.
- Los principios del sistema del BFH son: a) El BFH es un subsidio directo, por tanto, se asignará el Bono de mayor valor a la vivienda de menor precio; b) Objetividad para su asignación; c) Transparencia en la selección de beneficiarios; y d) Distribución regional y descentralizada, de acuerdo con las necesidades de vivienda, a efectos de lograr la mayor colocación del BFH.
- El Fondo MIVIVIENDA S.A. administra el BFH con cargo a sus Recursos Propios.

¹² Ley 28210 (22.04.2004); Decreto Legislativo 1037 (25.06.2008); Decreto Legislativo 1226 (24.09.2015).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

5.4 Propuestas contenidas en los proyectos de ley

- Proyecto de ley 4519/2022-CR:

- i) El proyecto de ley plantea la modificación de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, de acuerdo con lo siguiente:

Texto vigente de la Ley 27829	Texto del proyecto de ley 4519/2022-CR
Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección El MVCS debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos: a. El ingreso familiar mensual máximo. b. El ahorro mínimo que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o el valor del terreno donde se construirá la vivienda; o los materiales de construcción comprados; o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento Operativo correspondiente. c. El valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes. Se puede acceder al BFH mediante postulación individual o colectiva.	Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos: a. Tanto para la aplicación de la modalidad de construcción en sitio propio como para la adquisición de vivienda nueva, un ingreso familiar mensual neto que no exceda de los S/ 3,715 soles. Dicho valor lo actualiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo. El ingreso familiar mensual neto se obtiene al deducir del ingreso mensual bruto el pago de los descuentos de ley y aquellos conceptos establecidos en el Reglamento de la presente ley. b. No exigir ahorro mínimo en razón de lo previsto en el artículo 3 de la presente Ley. c. El Valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los reglamentos operativos correspondientes. Se puede acceder al bono familiar habitacional mediante postulación individual o colectiva, sin importar que pertenezcan al mismo grupo familiar.
Artículo 5.- Principios de aplicación Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son: (...) b) Objetividad para su asignación.	Artículo 5.- Principios de aplicación Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son: (...)



Firmado digitalmente por: 17
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:38:41-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

Texto vigente de la Ley 27829	Texto del proyecto de ley 4519/2022-CR
(...)	b) Objetividad para su asignación. La asignación del BFH se coordina con las Municipalidades Distritales, las cuales podrán transparentar la documentación y filtrar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al financiamiento para la adquisición de una vivienda social nueva o para la construcción en sitio propio de una vivienda digna a las familias que más lo requieren. (...)
d) Distribución regional y descentralizada, de acuerdo a las necesidades de vivienda, a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional en las zonas rurales y urbanas.	d) Distribución descentralizada, de acuerdo a las necesidades de vivienda que empadronen los distritos, a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional en las zonas urbanas y rurales. El empadronamiento debe ser elaborado previo a la elaboración del proyecto de la ley de presupuesto del sector público. El criterio de distribución se realiza priorizando aquellos distritos donde se concentra la mayor cantidad de población en situación de pobreza extrema y pobreza.

- ii) El artículo 1 del proyecto de Ley señala que el objeto de la norma es ampliar el acceso al BFH a las familias de los sectores más necesitados, para lo cual se propone la modificación de los artículos 4 y 5 de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH). Al respecto, debe señalarse que actualmente la Ley del BFH ya establece como público objetivo del subsidio a las familias de los sectores más necesitados y de escasos recursos, y que sus beneficiarios son las personas o familias que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.
- iii) El artículo 2 del proyecto de ley plantea modificar la Ley para establecer de manera expresa el valor del ingreso familiar mensual máximo, correspondiente a las modalidades de aplicación del BFH de Construcción en Sitio Propio (CSP) y Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), siendo este monto de S/ 3,715.00 soles, que será actualizado por el MVCS mediante Decreto Supremo.

La propuesta establece un solo monto para ambas modalidades de aplicación del BFH. No obstante, debe considerarse que se presentan situaciones distintas en dichas modalidades; en el caso del BFH en la modalidad de aplicación de CSP, el Grupo Familiar que postula al otorgamiento del BFH cuenta con un terreno, por lo que, en dicho caso, de acuerdo con la legislación vigente, se le exige un ingreso familiar máximo de S/ 2,706.00 soles, toda vez que el grupo ya cuenta con el terreno.



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/10/2024 17:38:59-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

Por otro lado, en el caso del BFH en la modalidad de aplicación de AVN, como el Grupo Familiar no cuenta con un terreno, se le exige un ingreso familiar máximo de S/ 3,715.00 soles; además, para determinar el Ingreso familiar máximo se tiene en cuenta la metodología de cálculo establecida en las normas que regulan el BFH¹³. En consecuencia, de acuerdo con la legislación vigente se aplican criterios técnicos diferenciadores, que de modificarse distorsionarían el sentido y la aplicación del Programa, considerando que sus dos modalidades atienden situaciones específicas, no resultando pertinente subir la valla de acceso para quienes postulan a la modalidad de CSP, quienes cuentan con un terreno que los respalda.

- iv) Sobre la propuesta de no exigir la **existencia del ahorro**, esta aparente flexibilización desnaturalizaría la esencia del Programa, diseñado como instrumento de política pública, que constituye **un incentivo y complemento del ahorro, y del esfuerzo constructor de sus beneficiarios**, tal como lo expresa el artículo 1 de la Ley del BFH.

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley 27829 establece quienes son los beneficiarios de la norma:

- a) En primer lugar, las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional. A este grupo se les aplica los criterios mínimos contenidos en el artículo 4 de la Ley.
- b) En segundo lugar, como beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, los siguientes:
- i. La población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento; y, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres. Agrega que para ser considerado beneficiario de atención extraordinaria del BFH la vivienda debe encontrarse ubicada en zona de muy alto riesgo no mitigable o estar colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre.

Respecto de las familias damnificadas, de acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se les exceptúa de la acreditación del ahorro establecido en el artículo 4 de la Ley.

¹³ Que considera la multiplicación del Ingreso Real Promedio Per Cápita Decil 4 de Lima Metropolitana por el Promedio de Miembros del Hogar - Pobre Urbano, (elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática), para el caso del BFH en la modalidad de AVN; y para el caso de CSP corresponde al valor que resulte del promedio de la sumatoria de la multiplicación de los Ingresos Reales Promedio Per Cápita Decil 1,2,3,4 de Lima Metropolitana por el Promedio de Miembros del Hogar - No Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

- ii. Los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias. A este grupo, se les exige como únicos requisitos los siguientes: a) El valor de la vivienda determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes; y, b) Estar inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones.

Como se aprecia, las normas vigentes que regulan el BFH han contemplado la no exigencia de acreditación de ahorros para grupos determinados, los cuales se encuentran taxativamente señalados en las leyes.

Un supuesto distinto es que, para determinados casos se proceda a establecer condiciones de exoneración del requisito de acreditación del ahorro mínimo a los Grupos Familiares beneficiarios, comprendidos en alguna circunstancia en particular, como la señalada en el Decreto Legislativo 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los programas de vivienda, que exceptuó del criterio mínimo de selección establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley del BFH, a los grupos familiares que solicitarían la asignación del BFH en las modalidades de aplicación de CSP y AVN. Esta exoneración se dio con la finalidad de coadyuvar a la obtención de una vivienda a las familias en situación de vulnerabilidad económica por los efectos del COVID-19.

Debe considerarse que el levantamiento de ciertos requisitos supone para el fisco incurrir en mayor demanda de recursos presupuestales. En efecto, como se precisa en la opinión del sector trasladada a esta comisión, la exoneración señalada en el párrafo precedente motivó el incremento del valor del BFH, a fin de cubrir el monto del ahorro, toda vez que se requiere mayores recursos para el financiamiento de la vivienda, para lo cual se utilizó el presupuesto del MVCS. Ampliar esta situación de manera general no respeta la naturaleza del BFH, de ser un complemento del ahorro, además de aumentar el gasto público, toda vez que el Estado tendría que cubrir dicho monto, contraviniéndose de esta forma lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- v) Respecto al acceso al BFH mediante postulación individual o colectiva, sin importar que pertenezcan al mismo grupo familiar, conforme a lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley del BFH, los beneficiarios de dicho subsidio son las familias, por lo tanto, la postulación individual es la que realiza el Grupo Familiar, mientras que la postulación colectiva es la realizada a través de una organización, la misma que definirá colectivamente un proyecto en el cual sólo pueden participar los Grupos Familiares asociados, afiliados o vinculados a la organización. Al ser los beneficiarios del BFH los Grupos Familiares, se hace



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:39:31-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

necesario que los integrantes de estos grupos tengan relación de parentesco entre sí.

Cabe mencionar que para el Grupo No Dependiente (GND), conformado por personas sin dependencia económica que pueden o no tener parentesco consanguíneo, mediante Ley 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, se contempla la posibilidad de acceder a este bono administrado también por el Fondo Mivivienda. La norma señala que el bono tiene como objetivo contribuir con la generación del ahorro para el acceso a la vivienda.

Finalmente, debe precisarse que ampliar el acceso al BFH a grupos nuevos implicaría la necesidad de mayor presupuesto, lo que colisiona con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- vi) Sobre la participación de los gobiernos locales para empadronar a la población y, en base a esa información, solicitar y asignar el presupuesto, cabe precisar que actualmente, de acuerdo con el marco legal vigente, el FMV en su calidad de administrador del BFH coordina con las municipalidades distritales y provinciales y si éstas tienen la disposición, son capacitadas por el FMV para ser Centros Autorizados; allí se brinda atención y asesoría gratuita a los grupos familiares que lo requieran, y se inscribe a los grupos familiares que postulan al otorgamiento del BFH. Por lo tanto, ya existe participación de las municipalidades en el procedimiento de otorgamiento del BFH, siendo innecesario modificar este extremo de la Ley del BFH.

Adicionalmente, sobre la necesaria transparencia del proceso, de acuerdo con lo informado por el sector Vivienda, el proceso es trazable y público, a través del portal institucional del Fondo Mivivienda. Sin embargo, como se analizará más adelante, se estima que la publicidad e información del BFH puede ser materia de mejora, atendiendo a la preocupación expresada en la iniciativa de ley.

- vii) Sobre el planteamiento para eliminar la distribución regional, señalando solamente que la distribución del BFH es descentralizada, de acuerdo con la necesidad de vivienda que empadronen los distritos, debiendo realizarse ello previo a la elaboración del proyecto de la Ley de presupuesto del sector público, debe precisarse que la redacción actual del artículo 5 de la Ley del BFH contempla ambas modalidades, tanto la distribución regional como la descentralizada, no evidenciándose razones para eliminar el criterio regional.

La exigencia de que se realice un empadronamiento por parte de las municipalidades distritales, previo a la elaboración del proyecto de Ley de presupuesto del Sector Público, podría interferir en la presentación oportuna del requerimiento de asignación de presupuesto para el otorgamiento del BFH, perjudicando de esta manera a los beneficiarios de dicho subsidio. Adicionalmente, supone cargar a los municipios con mayores egresos para la realización de dicho empadronamiento, lo que supone aumento de gasto público y podría afectar la autonomía administrativa de los gobiernos locales.



Firmado digitalmente por:
TACURI WALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:39:43-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

Por tal razón, se considera que no debe modificarse este extremo de la Ley, a fin de no perjudicar a los potenciales beneficiarios y a la operatividad del programa.

- Proyecto de ley 4670/2022-CR:

Plantea dos modificaciones:

Texto vigente de la Ley 27829	Texto del proyecto de ley 4670/2022-CR
Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección El MVCS debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos: (...) b. El ahorro mínimo que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o el valor del terreno donde se construirá la vivienda; o los materiales de construcción comprados; o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento Operativo correspondiente. (...).	Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección El MVCS debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos: (...) b. El ahorro mínimo que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o el valor del terreno donde se construirá la vivienda; o los materiales de construcción comprados; o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento Operativo correspondiente. Dicho requisito no aplica para el caso de los beneficiarios establecidos en el párrafo 3.2 del artículo 3. (...).
Artículo 5.- Principios de aplicación Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son: a) El Bono Familiar Habitacional es un subsidio directo, por tanto, se asignará el Bono de mayor valor a la vivienda de menor precio. b) Objetividad para su asignación. c) Transparencia en la selección de beneficiarios. d) Distribución regional y descentralizada, de acuerdo a las necesidades de vivienda, a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional en las zonas rurales y urbanas.	Artículo 5.- Principios de aplicación Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son: a) El Bono Familiar Habitacional es un subsidio directo, por tanto, se asignará el Bono de mayor valor a la vivienda de menor precio. b) Objetividad para su asignación. c) Transparencia en la selección de beneficiarios. d) Distribución regional y descentralizada, de acuerdo a las necesidades de vivienda, a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional en las zonas rurales y urbanas. e) Publicidad de los procedimientos de asignación de Bono Familiar Habitacional.



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/10/2024 17:40:07-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

- i) Respecto de la propuesta de modificación del artículo 4 de la Ley del BFH, corresponde señalar que resultan aplicables las mismas razones señaladas precedentemente, al analizar el proyecto de ley 4519/2022-CR, para desestimar los cambios planteados.
- ii) Sin perjuicio de lo señalado, existiendo en este y el anterior proyecto de ley una legítima preocupación por la publicidad y transparencia de los procesos, debe señalarse que, de acuerdo con la información proporcionada por el Sector Vivienda, en la actualidad si un ciudadano desea información sobre el BFH puede ingresar a la siguiente página:

<https://www.mivivienda.com.pe/PORTALWEB/fondo-MIVIVIENDA/pagina.aspx?idpage=141>

Que contendría, según el MVCS, los siguientes temas:

- Personas en busca de vivienda
- Entidades Financieras
- Promotores, Constructores y Entidades Técnicas
- Inversionistas
- Fondo MiVivienda

No obstante, de la consulta formulada al estudiar las iniciativas legislativas materia de dictamen, no se aprecia información actualizada ni completa. En ese sentido, no existiendo mandato legal que obligue a que la publicación cumpla con una obligación expresa, se considera atendible incorporar el texto propuesto en el proyecto de ley, a fin de mantener la información actualizada, al alcance del ciudadano.

En la misma línea, y a efectos de mejorar la necesaria difusión y conocimiento de los alcances de las normas que regulan el Bono Familiar Habitacional, en el texto sustitutorio del presente dictamen se dispone la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley del BFH, debido además a la existencia de normas legales que, sin efectuar la modificación de la Ley 27829, regulan aspectos fundamentales del BFH.

Sobre el particular, corresponde señalar que de acuerdo con MORON¹⁴ el texto único ordenado es una "medida de técnica legislativa dirigida a afrontar el problema de sucesión desordenada de normas jurídicas (...)" que generan "vicios atentatorios contra la previsibilidad ciudadana frente al derecho". Agrega que los TUO "permiten el correcto, simplificado y oficial conocimiento de la normativa vigente". En la tarea de elaborar el texto único ordenado "la administración colabora con la función legislativa, tratando de darle mayor nivel de seguridad jurídica a su aplicación, favoreciendo su conocimiento entre los operadores (...)".

¹⁴ MORON URBINA, Juan Carlos: LAS PECULIARIDADES DE LOS TEXTOS ÚNICOS ORDENADOS EN NUESTRO SISTEMA DE FUENTES DEL DERECHO (¿FACULTAD LEGISLATIVA SUBREPTICIA DEL PODER EJECUTIVO?). En: Revista Advocatus 9, 2003-II, Revista de estudiantes y egresados de la Universidad de Lima, página 209 y siguientes.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

Resulta pertinente precisar que mediante Decreto Legislativo 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se estableció que "Las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran facultadas a compilar en el respectivo Texto Único Ordenado las modificaciones efectuadas a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general correspondientes al sector al que pertenecen con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto". Sin embargo, dicha disposición no establece un plazo para tal fin ni regula la obligatoriedad, necesidad o pertinencia, quedando al arbitrio de cada sector establecer la aprobación correspondiente.

Por tal motivo, el texto sustitutorio encarga la elaboración del TUO en un plazo específico, a fin de salvaguardar el derecho a la información y la predictibilidad en favor de los ciudadanos.

- **Proyecto de ley 7862/2023-CR:**

El proyecto propone la siguiente modificación en el Decreto Legislativo 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable:

Texto vigente del Decreto Legislativo 1226	Texto del proyecto de ley 7862/2023-CR
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) Segunda. - Recuperación del BFH Entiéndase que el inicio del proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor, entidad técnica y/o garante, restituye la condición de elegible del beneficiario del BFH del Programa Techo Propio.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) SEGUNDA. Recuperación del BFH y restitución de elegibilidad En los casos en donde se haya identificado una causal de incumplimiento en la construcción de la Vivienda de Interés Social - VIS y ante la imposibilidad de recuperación inmediata del BFH, el inicio del proceso judicial de su recuperación estará a cargo del FMV. Iniciado el proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor, entidad técnica y/o garante, o declarado el inicio del procedimiento de liquidación de la Entidad del Sistema Financiero y de Seguros que afianzó el proyecto, o iniciado el proceso de ejecución del patrimonio fideicometido; se restituye la condición de elegible del beneficiario del BFH del Programa Techo Propio, permitiéndole aplicar, de ser el caso, a cualquier modalidad de otorgamiento del BFH, exceptuándolo de la condición de



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2024 17:40:38-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

Texto vigente del Decreto Legislativo 1226	Texto del proyecto de ley 7862/2023-CR
	predio elegible establecido en la normativa específica.

Adicionalmente, plantea autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a aplicar sanciones al desarrollador inmobiliario, promotor, entidad técnica y/o garante por incumplimiento, en el marco del Bono Familiar Habitacional (BFH).

- i) Preliminarmente, corresponde determinar si corresponde modificar el Decreto Legislativo 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable, o si lo que debe efectuarse en una modificación de la propia Ley 27829. Sobre el particular, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República¹⁵, que contiene reglas y pautas destinadas a establecer estándares para la elaboración uniforme y sostenida de la legislación peruana, señala que las leyes modificatorias son las que buscan modificar la ley vigente, y en este caso, añadir disposiciones nuevas a una ley existente para completar la regulación. Señala además que no se modifican leyes modificatorias, procediendo que la modificación se haga sobre la ley originaria.

En tal sentido, se procederá con la modificación de la Ley 27829.

- ii) Respecto a la propuesta para señalar expresamente que el FMV esté a cargo de iniciar el proceso judicial de recuperación del BFH en aquellos casos que se identificado una causal de incumplimiento en la construcción de la VIS y ante la perspectiva de una imposibilidad de recuperación inmediata, cabe señalar que el proyecto llena un vacío en la norma, que no identificaba de manera expresa quien es el titular responsable del inicio del proceso, correspondiendo que el administrador del BFH, vale decir el FMV se encargue de dicha tarea.
- iii) En lo que corresponde la restitución de la condición de elegibilidad del beneficiario del BFH del Programa Techo Propio y así permitirle aplicar, de ser el caso, a cualquier modalidad de otorgamiento del BFH, en la opinión remitida a la comisión, el MVCS señala que dicha medida "ayudará a las familias que pese a haber sido beneficiarias del BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, han sido afectadas ante el incumplimiento del desarrollador inmobiliario con la paralización del proyecto y, como consecuencia de ello, no pueden ser beneficiarias del BFH aun cuando dichas familias decidan adquirir una vivienda en otro proyecto, o en el caso que ya cuenten con un terreno de su propiedad". El sector solo objeta excluir al garante de los alcances de la autorización para la aplicación de las sanciones, toda vez que las entidades garantes se sujetan al marco regulador del Sistema Financiero y de Seguros.

¹⁵ Manual de Técnica Legislativa. Congreso de la República. Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

Agrega que, sin "perjuicio de la observación señalada, lo dispuesto en el Proyecto de Ley se encuentra acorde con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual está referido al Principio de Legalidad de la potestad sancionadora administrativa, que dispone que sólo por norma con rango de Ley se atribuye a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado; en ese sentido, se considera viable (...)"

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis de las propuestas materia de dictamen no considera incorporar en la ley propuesta aquellas disposiciones que puedan aumentar o crear gasto público, a fin de evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Los beneficios y costos de las iniciativas legislativas que se proponen aprobar se muestran a continuación:

Análisis de beneficios

Involucrados	Beneficios
El Estado	Altamente beneficiosa desde el punto de vista de la política pública de fomento del acceso a la vivienda digna, especialmente entre los grupos familiares más vulnerables. Disminución del déficit de vivienda. Democratización del acceso a la información referente al BFH
La ciudadanía	Acceso a la vivienda digna y mejora de las condiciones de acceso al BFH. Posibilidad de recuperar la elegibilidad frente al incumplimiento de terceros.

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción.

Análisis de costos

Involucrados	Costos o desventajas
El Estado	No genera costo adicional al fisco, por tratarse de mejoras en la regulación que aportan soluciones frente al incumplimiento de terceros.
La ciudadanía	No se identifican desventajas.

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción.



Firmado digitalmente por:
TACURI WALDIRA German
Adolfo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:41:07-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación los proyectos de ley 4519/2022-CR, 4670/2022 y 7862/2023-CR materia de dictamen, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 5 y 6 de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)

Se modifican los artículos 5 y 6 de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), en los siguientes términos:

"Artículo 5. Principios de aplicación

Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son:

[...]

- e) **Publicidad de los procedimientos de asignación de Bono Familiar Habitacional.**

Artículo 6. Entidad otorgante

Se faculta al FONDO MIVIENDA S.A. a:

[...]

- c) **Conducir el sistema de información de todas las operaciones del BFH con la finalidad de controlar el proceso y proveer información a los ciudadanos de manera transparente, actualizada y oportuna.**

[...]

- e) **Iniciar el proceso judicial de recuperación del BFH frente al incumplimiento en la construcción de la Vivienda de Interés Social – VIS, y ante la imposibilidad de recuperación inmediata del BFH.**
f) **Aplicar sanciones al desarrollador inmobiliario, promotor y entidad técnica por incumplimiento de sus obligaciones en el marco del Bono Familiar Habitacional (BFH)."**

Artículo 2. Incorporación de artículo 6-A en la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)

Se incorpora el artículo 6-A en la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) con el siguiente texto:

"Artículo 6-A. Restitución de elegibilidad para los beneficiarios



Firmado digitalmente por:
TACURU VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:41:33-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/10/2024 09:39:27-0500

Iniciado el proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor, entidad técnica o garante, o declarado el inicio del procedimiento de liquidación de la entidad del Sistema Financiero y de Seguros que afianzó el proyecto, o inculcado el proceso de ejecución del patrimonio fideicometido, se restituye la condición de elegible de los beneficiarios del BFH del Programa Techo Propio, permitiéndoles aplicar, de ser el caso, a cualquier modalidad de otorgamiento del BFH, exceptuándolos de la condición de predio elegible."

Firmado digitalmente por:
YABROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 12:02:23-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 13:04:35-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Publicación del Texto Único Ordenado de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de cuarenta y cinco días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, publica en el diario oficial El Peruano el Texto Único Ordenado de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), de acuerdo con los alcances contenidos en la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA. Adecuación de los reglamentos operativos del Bono Familiar Habitacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecua los reglamentos operativos del Bono Familiar Habitacional a las modificaciones dispuestas en la presente ley, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

Dese cuenta.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Plataforma Microsoft Teams

Lima, 1 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 15:33:09-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 09:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 12:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 14:00:19-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:42:03-0500

Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 15:22:14-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 05:03:47-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 11:40:50-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 12:25:49-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Ivory
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 10:19:41-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4519/2022-CR, 4670/2022 Y 7862/2023-CR QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), A FIN DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS BENEFICIARIOS.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 15:52:53-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 10:43:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 12:30:25-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 11:06:58-0500